



OFICIO N° 102806
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.25°/373

VALPARAÍSO, 13 de mayo de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor LUIS MALLA VALENZUELA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre las medidas actualmente vigentes o proyectadas por su cartera para garantizar el despacho domiciliario de medicamentos a personas en situación de dependencia severa o postración, o bien a las personas que ejercen su cuidado permanente, remitiendo los antecedentes que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 4990004DDF943CCC



PARA : Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados
Sr. José Miguel Castro Bascuñán

DE : H. Diputado de la República
Sr. Luis Malla Valenzuela

OFICIO : Ministra de Salud
Sra. Ximena Aguilera

MATERIA : Solicitud que indica.

FECHA : 13 de mayo de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el artículo 309 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en solicitar que se oficie a la señora Ministra de Salud, doña Ximena Aguilera Sanhueza, para que se sirva informar y remitir antecedentes respecto de las medidas actualmente vigentes o proyectadas por su cartera para garantizar el despacho domiciliario de medicamentos a personas en situación de dependencia severa o postración, o bien a las personas que ejercen su cuidado permanente.

Cabe señalar que, según el III Estudio Nacional de la Discapacidad (ENDISC 2022), un 9,8 % de la población adulta en Chile presenta algún grado de dependencia funcional, alcanzando la cifra de 1,5 millones de personas, de las cuales alrededor de 420.000 se encontrarían en situación de dependencia severa. La mayoría de estas personas son atendidas por cuidadoras o cuidadores informales, en su mayoría mujeres (86 %, según el Registro Social de Hogares - Chile Cuida 2025), lo que refleja una significativa sobrecarga de género en esta labor.

Asimismo, un estudio conjunto de la Universidad de Chile y la Organización Panamericana de la Salud (2024) reveló que el 62 % de las cuidadoras dedica más de 10 horas diarias a tareas de cuidado, y que el retiro de medicamentos es una de las actividades más estresantes del proceso, comprometiendo además la integridad de quienes resguardan,





toda vez que las personas en situación de dependencia severa o postración requieren de asistencia y acompañamiento permanente.

Esta realidad da cuenta del alto impacto físico y psicosocial que enfrentan a diario quienes cuidan, especialmente en zonas extremas o rurales como la Región de Arica y Parinacota, donde la cobertura territorial de servicios de salud presenta brechas estructurales que dificultan la continuidad terapéutica.

En atención a lo anterior, solicito a Ud. que se oficie a la Ministra de Salud para que remita la siguiente información:

- I.** Cobertura actual del servicio de despacho domiciliario de medicamentos en la red pública (CESFAM, farmacias hospitalarias u otras), señalando expresamente si se encuentra implementado en la Región de Arica y Parinacota y cuál es la población beneficiaria.
- II.** Copia de los protocolos, resoluciones o instructivos vigentes que regulen esta modalidad, incluyendo los requisitos para su acceso, los órganos responsables de su ejecución y los mecanismos de trazabilidad implementados.
- III.** Indicación de si el Ministerio de Salud considera actualmente esta prestación como obligatoria para personas con dependencia severa o sus cuidadoras o cuidadores, o si existe un plan para su implementación nacional o regional.

Lo anterior se solicita en resguardo del derecho a la salud, a la igualdad y a la no discriminación de las personas con dependencia, en concordancia con los principios de accesibilidad y continuidad del cuidado establecidos en la Ley N° 20.584 y los tratados internacionales ratificados por Chile.





Agradezco de antemano su colaboración y espero una pronta respuesta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

LUIS MALLA VALENZUELA

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.

